

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 136 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 10 JUN 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0408-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 755-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 03 de junio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal N° 0379-2024-GOREMAD/ORAJ con fecha de recepción del 24 de mayo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; la Carta N° 25-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-MASZ, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta S/N con fecha de recepción del 13 de mayo del 2024, presentado ante la Entidad por el Representante Legal de la empresa **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de mayo del 2023, la Entidad ha formalizado la Orden de Compra OCAM-2024-875-188-0, emitido a favor del proveedor **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, para la adquisición de **UPS SISTEMA DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA** contenido en el catálogo EXT-CE-2021-1 BATERIAS, PILAS Y ACCESORIOS; con un plazo de entrega del **03/05/2024** al **13/05/2024** por el monto de **S/ 9,959.20** (Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 20/100 soles) con I.G.V.

Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 13 de mayo del 2024, presentado ante la Entidad por el Representante Legal de la empresa **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, solicita ampliación de plazo por **QUINCE** (15) días calendario; es por motivo de retraso en el envío; debido al desabastecimiento de ese modelo e representante de la marca en el Perú; estuvo coordinando desde el primer momento y les informaron que están ingresando a su almacén el 20 de mayo del 2024 y les estarían despachando entre el 21 y 22 de mayo del 2024, para ello ingresaron su orden de compra para de esta manera enviar inmediatamente el producto.

Que, mediante Carta N° 25-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-MASZ, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu - Departamento de Madre de Dios*", pone de conocimiento que la Residencia aprueba la solicitud de ampliación de plazo por **QUINCE** (15) días calendario; debido a la desabastecimiento del modelo solicitado; para que pueda cumplir con el bien de acuerdo con la Orden de Compra N° 00793-2024.

Que, mediante Informe Legal N° 0379-2024-GOREMAD/ORAJ con fecha de recepción del 24 de mayo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

1. Que, tomando en cuenta el literal a) del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; por lo tanto, no está determinado el procedimiento y el plazo para notificar el pronunciamiento respectivo.
2. Que, tomando en cuenta el monto de la Orden de Compra N° 793-2024, se **RECOMIENDA** proceder con la notificación del pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**; debido a que vuestra representada es el jefe inmediato de la Unidad de Negociaciones (responsable de la emisión de la orden).

Que, mediante Oficio N° 755-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 03 de junio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo por **QUINCE** (15) días calendario, solicitado por el proveedor **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, adjuntando para ello copia de la Orden de Compra Electrónica OCAM N° 2024-875-188-0.

Que, mediante Informe Legal N° 0408-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **QUINCE** (15) días calendario, requerido por el contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, para el suministro de **UPS SISTEMA DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu - Departamento de Madre de Dios*", por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal, cuyo plazo otorgado correrá desde el día siguiente de la fecha de culminación primigenia.



- Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares su registro en la plataforma de PERU COMPRAS, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
- Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias, para el deslinde de responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, requerido por el contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento **FICTO**; debiendo tener en cuenta que en el presente caso no se ha generado un perjuicio a la Entidad debido a que el informe técnico emitido por el Residente de Obra concluye que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista.
- Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
- Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso*". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que aun cuando el monto del bien es menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, dicho bien se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al estar incluido en el listado de bienes de Acuerdo Marco (**PERU COMPRAS**); de conformidad con la documentación obrante, el Contrato (OCAM-2024-875-188-0), tiene un plazo de ejecución del **03/05/2024** al **13/05/2024**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001, por **QUINCE** (15) días calendario, para el suministro de **UPS SISTEMA DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA** para la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"*, debido a un desabastecimiento de ese modelo; el representante de la marca en el Perú, estuvo coordinando desde el primer momento y les informaron que están recién ingresando los bienes a su almacén el 20 de mayo del 2024 y les estarían despachando entre el 21 y 22 de mayo del 2024, para ello ingresaron su orden de compra ante dicha empresa, para poder enviar inmediatamente el producto a la Entidad.

Ahora bien, respecto a la justificación señalada por el proveedor **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, el Residente de Obra, ha concluido que su pretensión debe ser declarada **PROCEDENTE**, a la solicitud de ampliación de plazo requerido por el contratista; situación que mediante Informe Legal N° 0379-2024-GOREMAD/ORAJ con fecha de recepción del 24 de mayo del 2024, este Despacho discrepo; sin embargo al considerarlo una contratación menor a 8UIT y al encontrarse supuestamente fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; se recomendó continuar con el trámite administrativo en vista de la falta de amparo legal para emitir opinión; es importante manifestar que este Despacho emitió dicha opinión legal debido a que desconocía que el presente contrato derivada de una Orden de Compra Electrónica de PERU COMPRAS; debido a que tanto el contratista y el área usuaria solo hicieron referencia a una Orden de Compra emitida por la Entidad; y en el expediente administrativo de Obra solo adjuntaron la Orden de Compra N° 793-2024 y no la OCAM-2024-875-188-0; la cual fue adjuntada por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de manera extemporánea; situación que ha causado ida y vuelta de la documentación entre ambas oficinas; generando de esta manera el vencimiento del plazo para emitir opinión respecto a la ampliación de plazo.



De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, pero no se puede determinar si la misma se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo; debido a que, no existe en ningún extremo de su solicitud la fecha de la finalización del supuesto hecho generador del atraso.

Asimismo, revisado los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que el contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, ha adjuntado impresiones de conversaciones presumiblemente de whatsapp de fecha 07 de mayo del 2024 y una Orden de Compra N° OC001-1 de fecha 08 de mayo del 2024, para acreditar el supuesto hecho generador del atraso; sin embargo, al haberse vencido el plazo para la revisión de los fundamentos y/o documentos justificatorios de la solicitud de ampliación de plazo no se puede valorar el sustento de dichos documentos; por lo cual, la Oficina Regional de Asesoría procederá a dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad de Contrataciones, sin perjuicio del deslinde de responsabilidad respectivo.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "*la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**13 de mayo del 2023**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **27 de mayo del 2023**; por lo cual, el pronunciamiento está orientado a la aprobación ficta de dicha solicitud.

Finalmente, por todo lo expuesto la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el**

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **QUINCE (15)** días calendario, requerido por el contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, para el suministro de **UPS SISTEMA DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", por las razones expuestas en la presente resolución, cuyo plazo otorgado correrá desde el día siguiente de la fecha de culminación primigenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares su registro en la plataforma de PERU COMPRAS, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias, para el deslinde de responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, requerido por el contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento FICTO; debiendo tener en cuenta que en el presente caso no se ha generado un perjuicio a la Entidad debido a que el informe técnico emitido por el Residente de Obra concluye que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 Gerencia General Regional
 Abog. Enrique Muñoz Paredes
 GERENTE GENERAL

INFORME LEGAL N° 0408-2024-GOREMAD/ORAJ

A : Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES
Gerente General Regional del GOREMAD

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : AMPLIACIÓN DE PLAZO FICTO, para la adquisición de **UPS SISTEMA DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"

REF. : a) Oficio N° 750-2024-GOOREMAD-ORA-OAYSA
b) Informe Legal N° 0379-2024-GOREMAD/ORAJ
c) Carta N° 25-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-MASZ
d) Carta S/N

FECHA : Puerto Maldonado 05 de junio del 2024

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, para la adquisición de **UPS SISTEMA DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Oficio N° 755-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 03 de junio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal N° 0379-2024-GOREMAD/ORAJ con fecha de recepción del 24 de mayo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; la Carta N° 25-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-MASZ, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta S/N con fecha de recepción del 13 de mayo del 2024, presentado ante la Entidad por el Representante Legal de la empresa **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 03 de mayo del 2023, la Entidad ha formalizado la Orden de Compra OCAM-2024-875-188-0, emitido a favor del proveedor **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, para la adquisición de **UPS SISTEMA DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA** contenido en el catálogo **EXT-CE-2021-1 BATERIAS, PILAS Y ACCESORIOS**; con un plazo de entrega del **03/05/2024** al **13/05/2024** por el monto de **S/ 9,959.20** (Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 20/100 soles) con I.G.V.

SEGUNDO: Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 13 de mayo del 2024, presentado ante la Entidad por el Representante Legal de la empresa **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, solicita ampliación de plazo por **QUINCE (15)** días calendario; es por motivo de retraso en él envió; debido al desabastecimiento de ese modelo e representante de la marca en el Perú; estuvo coordinando desde el primer momento y les informaron que están ingresando a su almacén el 20 de mayo del 2024 y les estarían despachando entre el 21 y 22 de mayo del 2024, para ello ingresaron su orden de compra para de esta manera enviar inmediatamente el producto.

TERCERO: Que, mediante Carta N° 25-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-MASZ, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", pone de conocimiento que la Residencia aprueba la solicitud de ampliación de plazo por **QUINCE (15)** días calendario; debido a la desabastecimiento del modelo solicitado; para que pueda cumplir con el bien de acuerdo con la Orden de Compra N° 00793-2024.

CUARTO: Que, mediante Informe Legal N° 0379-2024-GOREMAD/ORAJ con fecha de recepción del 24 de mayo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

1. Que, tomando en cuenta el literal a) del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades



documentación obrante, el Contrato (OCAM-2024-875-188-0), tiene un plazo de ejecución del **03/05/2024 al 13/05/2024**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001, por **QUINCE (15)** días calendario, para el suministro de **UPS SISTEMA DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu - Departamento de Madre de Dios", debido a un desabastecimiento de ese modelo; el representante de la marca en el Perú, estuvo coordinando desde el primer momento y les informaron que están recién ingresando los bienes a su almacén el 20 de mayo del 2024 y les estarían despachando entre el 21 y 22 de mayo del 2024, para ello ingresaron su orden de compra ante dicha empresa, para poder enviar inmediatamente el producto a la Entidad.

Ahora bien, respecto a la justificación señalada por el proveedor **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, el Residente de Obra, ha concluido que su pretensión debe ser declarada **PROCEDENTE**, a la solicitud de ampliación de plazo requerido por el contratista; situación que mediante Informe Legal N° 0379-2024-GOREMAD/ORAJ con fecha de recepción del 24 de mayo del 2024, este Despacho discrepo; sin embargo al considerarlo una contratación menor a 8UIT y al encontrarse supuestamente fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; se recomendó continuar con el trámite administrativo en vista de la falta de amparo legal para emitir opinión; es importante manifestar que este Despacho emitió dicha opinión legal debido a que desconocía que el presente contrato derivada de una Orden de Compra Electrónica de PERU COMPRAS; debido a que tanto el contratista y el área usuaria solo hicieron referencia a una Orden de Compra emitida por la Entidad; y en el expediente administrativo de Obra solo adjuntaron la Orden de Compra N° 793-2024 y no la OCAM-2024-875-188-0.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero**

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **QUINCE** (15) días calendario, requerido por el contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, para el suministro de **UPS SISTEMA DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huetupe del Distrito de Huetupe - Provincia de Manu - Departamento de Madre de Dios*", por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal, cuyo plazo otorgado correrá desde el día siguiente de la fecha de culminación primigenia.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares su registro en la plataforma de PERU COMPRAS, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias, para el deslinde de responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, requerido por el contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento FICTO; debiendo tener en cuenta que en el presente caso no se ha generado un perjuicio a la Entidad debido a que el informe técnico emitido por el Residente de Obra concluye que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista.
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Abog. Mg. Doris Mercedes Huancacha Saytaqueo
DIRECTORA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
 RECEPCIÓN SECRETARÍA

FECHA: 24 MAY 2024
 N.º: 9567
 FOLIOS: 12
 HORA: 3:00 P.M. FIRMA: [Signature]

INFORME LEGAL N° 0379-2024-GOREMAD/ORAJ

A : Lic. Adm. Mgtr. JOSE ROLANDO VELA MOLIA
 Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
 Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : DEVOLUCION DE EXPEDIENTE RESPECTO A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

REF. : a) Oficio N° 685-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA
 b) Carta N° 25-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-MASZ
 c) Carta S/N

FECHA : Puerto Maldonado, 23 de mayo del 2024



VISTOS:

El Oficio N° 685-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; la Carta N° 25-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-MASZ, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta S/N con fecha de recepción del 13 de mayo del 2024, presentado ante la Entidad por el Representante Legal de la empresa **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, y:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 30 de abril del 2024, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 793-2024, a favor del proveedor **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, para el suministro de **ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS 2 KVA - EAST** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", cuyo monto asciende a **S/ 9,959.20 soles**, siendo su plazo de entrega del 03/05/2024 al 13/05/2024.

SEGUNDO: Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 13 de mayo del 2024, presentado ante la Entidad por el Representante Legal de la empresa **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, solicita ampliación de plazo por **QUINCE (15) días calendario**; es por motivo de retraso en el envío; debido al desabastecimiento de ese modelo e representante de la marca en el Perú; estuvo coordinando desde el primer momento y les informaron que están ingresando a su almacén el 20 de mayo del 2024 y les estarían despachando entre el 21 y 22 de mayo del 2024, para ello ingresaron su orden de compra para de esta manera enviar inmediatamente el producto.

TERCERO: Que, mediante Carta N° 25-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-MASZ, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", pone de conocimiento que la Residencia aprueba la solicitud de ampliación de plazo por **QUINCE (15) días calendario**; debido a la desabastecimiento del modelo solicitado; para que pueda cumplir con el bien de acuerdo con la Orden de Compra N° 00793-2024.

CUARTO: Que, mediante Oficio N° 685-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo por **QUINCE (15) días calendario**, solicitado por el proveedor **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**

ANALISIS:

En primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales como extranjeras, que deseen participar en las contrataciones que realizan las Entidades, pueden hacerlo de manera individual o a través de consorcios.

Con relación a ello, debe indicarse que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



04-1A.
 009²⁰

Puerto Maldonado, 03 de junio del 2024

OFICIO N° 755-2024-GOREMAD-ORA-OAySA

Señora:

Abog. Mg. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC

Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMAD

Presente. -

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
 RECEPCIÓN CARGO
 03 JUN 2024
 EXP. N°: 683
 FOLIOS: 20 folios
 HORA: 09:06a FIRMA: [Signature]

ASUNTO: Reiterativo- Solicitud de Opinión Legal.

- REF** : a) MEMORANDO N° 0084-2024-GOREMAD/ORAJ.
 b) OFICIO N° 731-2024-GOREMAD-ORA-OAysA.
 c) INFORME LEGAL N° 0379-2024-GOREMAD/ORAJ.
 d) OFICIO N° 685-2024-GOREMAD-ORA-OAysA.
 e) CARTA N° 025-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-MASZ.

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia e) el residente de obra da respuesta sobre solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM N° 2024-875-188-0, con Orden de Compra N° 0793-2024, N° de EXP. SIAF 3983, sobre adquisición de acumulador de energía para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE HUEPETUHE DEL DISTRITO DE HUEPETUHE-PROVINCIA DEL MANU-DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", la residencia de obra en mención declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendarios, solicitado por el proveedor COMERCIAL DAYUMI EIRL.

- Adjunto copia de Orden de Compra.
- Orden de Compra Electrónica OCAM N° 2024-875-188-0.

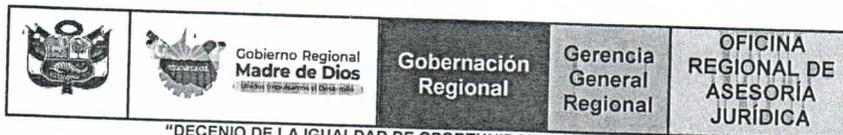
En ese sentido, remito el expediente con 20 folios, para su respectivo trámite.

Sin otro asunto en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Mag. José Rolando Vela Molina
 DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
 CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

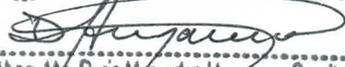
valorado para conceder lo peticionado; ya que a nuestro criterio es claro que el contratista al momento de la cotización y posteriormente al perfeccionamiento del contrato NO CONTABA CON EL BIEN EN STOCK que le permitiera cumplir de manera oportuna con la prestación, y a nuestro criterio es una responsabilidad atribuible al contratista; y por ende debería ser declarado IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo.

3. Que, del citado informe legal se puede concluir que este despacho no se encuentra de acuerdo con la postura del Residente de Obra; sin embargo, al no existir amparo legal para solicitudes de ampliación de plazo de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), no puede cuestionarlo ya que no existe un procedimiento establecido para este tipo de caso; por lo cual se recomendó a vuestra representada que proceda a dar trámite a la opinión del área usuaria y notifique al contratista **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, el pronunciamiento del área usuaria respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001.

Por lo expuesto, este Despacho procede a la devolución del expediente de contratación original (17 folios) para el cumplimiento de las recomendaciones señaladas.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 Oficina Regional de Asesoría Jurídica

 Abcg. Mg. Doris Mercedes Huaranca Sayritupac
 DIRECTORA

0000 071A

16
007

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
 RECEPCIÓN SECRETARÍA
 24 MAY 2024
 9562
 FOLIOS: 19
 HORA: 3:09 PM

INFORME LEGAL N° 0379-2024-GOREMAD/ORAJ

A : Lic. Adm. Mgtr. JOSE ROLANDO VELA MOLIA
 Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
 Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : DEVOLUCION DE EXPEDIENTE RESPECTO A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

REF. : a) Oficio N° 685-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA
 b) Carta N° 25-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-MASZ
 c) Carta S/N

FECHA : Puerto Maldonado, 23 de mayo del 2024



VISTOS:

El Oficio N° 685-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; la Carta N° 25-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-MASZ, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta S/N con fecha de recepción del 13 de mayo del 2024, presentado ante la Entidad por el Representante Legal de la empresa **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 30 de abril del 2024, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 793-2024, a favor del proveedor **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, para el suministro de **ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS 2 KVA - EAST** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", cuyo monto asciende a **SI 9,959.20 soles**, siendo su plazo de entrega del 03/05/2024 al 13/05/2024.

SEGUNDO: Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 13 de mayo del 2024, presentado ante la Entidad por el Representante Legal de la empresa **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**, solicita ampliación de plazo por **QUINCE (15) días calendario**; es por motivo de retraso en el envío; debido al desabastecimiento de ese modelo e representante de la marca en el Perú; estuvo coordinando desde el primer momento y les informaron que están ingresando a su almacén el 20 de mayo del 2024 y les estarían despachando entre el 21 y 22 de mayo del 2024, para ello ingresaron su orden de compra para de esta manera enviar inmediatamente el producto.

TERCERO: Que, mediante Carta N° 25-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-MASZ, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", pone de conocimiento que la Residencia aprueba la solicitud de ampliación de plazo por **QUINCE (15) días calendario**; debido a la desabastecimiento del modelo solicitado; para que pueda cumplir con el bien de acuerdo con la Orden de Compra N° 00793-2024.

CUARTO: Que, mediante Oficio N° 685-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 17 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo por **QUINCE (15) días calendario**, solicitado por el proveedor **COMERCIAL DAYUMI E.I.R.L.**

ANALISIS:

En primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales como extranjeras, que deseen participar en las contrataciones que realizan las Entidades, pueden hacerlo de manera individual o a través de consorcios.

Con relación a ello, debe indicarse que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado.

18

Tributarias para el Gobierno Regional de Madre de Dios", la cual, tiene como objetivo normar el procedimiento de bienes y servicios menores o iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), realizadas por el GOREMAD; debido a que dicha adquisición constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Normatividad de Contrataciones, sujeto a supervisión por el OSCE; asimismo, estable en su numeral 6.7 De la Ejecución de las Prestaciones, Conformidad y Pago: "(...) 6.7.1. Las prestaciones se efectuarán dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia".

En tal sentido, por razón de cuantía (**S/ 9,959.20**) para la adquisición del bien la normatividad aplicable es la Directiva denominada "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias para el Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GOREMAD/GR; la cual, tiene como objetivo normar el procedimiento de bienes y servicios menores o iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), realizadas por el GOREMAD; **debido a que dicha adquisición constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Normatividad de Contrataciones, sujeto a supervisión por el OSCE.**

Ahora bien, revisado la Directiva denominada "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias para el Gobierno Regional de Madre de Dios", se advierte que no contempla el procedimiento para solicitudes de ampliación de plazo en una relación contractual; por lo cual no existe un plazo para la emisión del pronunciamiento respectivo; se **RECOMIENDA** tomar en cuenta que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas; situación que en el presente caso es totalmente aplicable.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que las solicitudes de ampliación de plazo deben contener toda la documentación que respalde la justificación señalada por el contratista; y de la revisión de los actuados **ESTA OFICINA HA PODIDO VERIFICAR que el contratista SOLO HA ACREDITADO el hecho generador del atraso, con unas impresiones de conversaciones presumiblemente de whatsapp de fecha 07 de mayo del 2024 y una Orden de Compra N° OC001-1 de fecha 08 de mayo del 2024; asimismo, el Residente de Obra emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo; no siendo claro para este este Despacho que fue lo que ha valorado para conceder lo peticionado; ya que a criterio de mi representada es claro que el contratista al momento de la cotización y posteriormente al perfeccionamiento del contrato NO CONTABA CON EL BIEN EN STOCK que le permita cumplir de manera oportuna con la prestación, y esa situación si es atribuible al contratista; y por ende deria ser declarado IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo.**

Finalmente, tomando en cuenta el literal a) del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; por lo tanto, no está determinado el plazo para notificar el pronunciamiento respectivo.

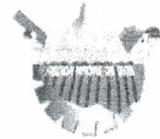
CONCLUSION:

Al amparo de lo acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina considera que:

1. Que, tomando en cuenta el literal a) del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; por lo tanto, no está determinado el procedimiento y el plazo para notificar el pronunciamiento respectivo.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



DY 1A.
005

Puerto Maldonado, 17 de mayo del 2024

OFICIO N° 685-2024-GOREMAD-ORA-OAySA

Señora:

Abog. Mg. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC

Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMAD

Presente. -

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	
RECEPCIÓN CARGO	
17 MAY 2024	
632	
EXP. N°:	10 FOLIOS
HORA:	12:44 PM
FIRMA:	

ASUNTO: Solicito Opinión Legal

REF : a) CARTA N° 025-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-MASZ.

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia a) el residente de obra da respuesta sobre solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 0793-2024, sobre adquisición de acumulador de energía para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE HUEPETUHE DEL DISTRITO DE HUEPETUHE-PROVINCIA DEL MANU-DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", la residencia de obra en mención declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendarios, solicitado por el proveedor COMERCIAL DAYUMI EIRL.

En ese sentido, remito el expediente con 15 folios, para su respectivo trámite.

Sin otro asunto en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO
 Y SERVICIOS AUXILIARES

Mag. José Rotando Vela Mojina
 DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Cc.
 Archivo
 JRVM/OAySA
 Exp. N° 8960

11



CARTA N°233-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA

A : ING: MARCO ANTONIO SALAS.
Residente de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE HUEPETUE, DEL DISTRITO DE HUEPETUHE-PROVINCIA DE MANU-DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

DE : Mag. José Rolando Vela Molina
Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

ASUNTO : Solicitud de Ampliación de Plazo

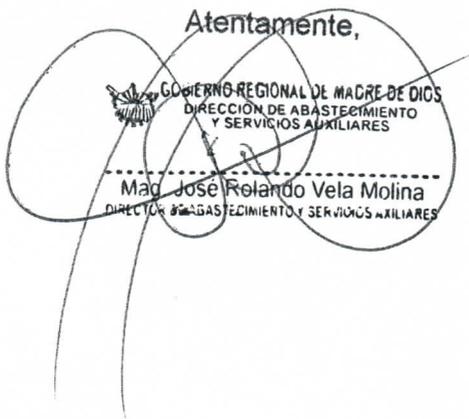
REF. : a) EXP. N° 5654 CARTA S/N.

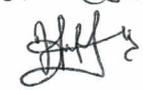
FECHA : Puerto Maldonado 15 de mayo del 2024.

Tengo el agrado para dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia a), presentado por la empresa COMERCIAL DAYUMI EIRL, donde solicitan ampliación de plazo por quince (15) días calendarios de Orden de Compra N° 0793-2024, sobre adquisición de acumulador de energía.

Es todo cuanto informo, para conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
Mag. José Rolando Vela Molina
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Recibi Conforme
 16/05/24
12:43 pm